

NUEVO REGLAMENTO LEY TURISMO CDMX - GACETA CDMX 25/09/24 BIS

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que la Jefatura de Gobierno emitió un **nuevo Reglamento de la Ley de Turismo para la CDMX.**

Los puntos más importantes de este nuevo Reglamento son:

- ✓ Se actualiza para **adecuarse a las nuevas disposiciones contra la gentrificación, que regularon a las plataformas de alojamiento,** incorporadas mediante reforma a la Ley de Turismo de la CDMX el 04 de abril pasado (nota adjunta).
- ✓ Abroga el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.
- ✓ **Además de lo antes previsto, regula:**
 - Turismo:
 - **De salud.**
 - **Cultural.**
 - **Gastronómico.**
 - **De reuniones.**
 - **Religioso.**
 - **Deportivo.**
 - **LGBTTTIQ+.**
 - **Educativo.**
 - **Estancias turísticas eventuales (plataformas de alojamiento).**
Incluye **obligaciones** tanto de los **propietarios** como de operadores de **plataformas de alojamiento**
 - **Padrón de Anfitriones y Plataformas Tecnológicas.**
 - Establece **multas entre para dueños de inmuebles y plataformas digitales que incumplan con las disposiciones inherentes.**

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y Transitorio Cuarto de la Ley General de Turismo; 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 6 fracciones I y VII de la Ley de Turismo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una de las urbes más grandes y pobladas del mundo, con una mezcla entre la modernidad y lo tradicional, en donde convergen uno de los centros financieros más grandes de Latinoamérica con sus pueblos y barrios originarios, los cuales cuentan con una rica tradición tanto prehispánica como colonial. Su extensa cultura se encuentra impregnada en sus museos, coloridos mercados incluidos los de plantas y artesanías, además de teatros y restaurantes, en los cuales se ofrece una inmensidad de platillos que forman parte de la gastronomía mexicana, misma que se encuentra considerada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Que el turismo, como se conoce en la actualidad, nace en el siglo XIX como una de las consecuencias de la Revolución Industrial y de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el turismo es un fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento voluntario de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual o lugar de residencia, cuya intención principal es el ocio, el descanso, el conocimiento de la cultura, el cuidado de la salud, los negocios o relaciones familiares, a diferencia de aquellos desplazamientos forzados.

Que las personas que viajan a otros lugares fuera de su residencia se denominan viajeros (también pueden ser turistas o excursionistas) cuyas actividades suponen una derrama económica a favor de quienes intervienen directa y/o indirectamente en ella.

Que de acuerdo con los resultados de la “Encuesta de Viajeros Internacionales” publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre enero y marzo de 2024, 11.2 millones de turistas internacionales ingresaron al país, lo que representa un aumento promedio del 6.9% en relación con el mismo periodo del año 2023 y un aumento del 1.3% comparado con las llegadas del mismo periodo de 2019. Asimismo, el ingreso de divisas por concepto de turistas internacionales en el primer trimestre de 2024 fue de 9 mil 171.8 millones de dólares, lo que representa 9.5% más comparado con el mismo periodo de 2023; superando también con 41.7% más las divisas del mismo periodo de 2019, que fueron 6 mil 470.9 millones de dólares.

Que la Ciudad de México es uno de los principales destinos turísticos del país, reconocida como una de las mejores en América Latina para invertir en materia turística, para ello, el Gobierno de la Ciudad de México ha desarrollado una estrategia de promoción turística basada en la expansión de las zonas de atracción hacia nuevas experiencias urbanas, con la inclusión de pequeños prestadores de servicios; la promoción de nuevas formas de turismo que ayuden a la conservación de la riqueza natural y el turismo social para garantizar el derecho a la ciudad; asimismo, se han generado nuevas rutas y recorridos para ofrecer experiencias distintas que atraigan al turismo nacional y extranjero.

Que con los avances tecnológicos, las relaciones sociales en México y en el mundo se han modificado y han dado paso a la existencia de empresas que utilizan plataformas tecnológicas para prestar el servicio de hospedaje en un inmueble destinado a casa habitación. Dicho hospedaje nace como una idea de compartir, conocer personas y generar una fuente de ingresos para los anfitriones al alquilar a turistas ocasionales habitaciones para invitados donde se pueda consumir alimentos y orientarlos sobre el estilo de vida en la Ciudad y los destinos turísticos que ofrece. Mediante este concepto de hospedaje, el anfitrión obtiene ingresos y los turistas un precio económico y accesible, así como la posibilidad de conocer de forma mucho más directa el lugar que visita. Posibilidad que bajo un modelo de turismo tradicional sería más costoso llevar a cabo.

Que el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal se publicó el 29 de marzo de 2012 en la Gaceta Oficial del -entonces- Distrito Federal no. 1319 y ha sido reformado en una sola ocasión en el año 2016.

Que el 4 de abril de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1330 el *Decreto por el que se modifica la denominación, así como reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Distrito Federal*, mediante la cual, además de actualizar la denominación de la ley, se incluyeron nuevos modelos de hospedaje, por lo cual, resulta necesario reglamentar las disposiciones actuales de este ordenamiento.

Que ante el auge de nuevos modelos de hospedaje regulados por la Ley de Turismo, se hace indispensable establecer las reglas de operación para la prestación de dichos servicios, con el fin de brindar certeza jurídica a las partes intervinientes y, con ello, fomentar el turismo en la Ciudad privilegiando la seguridad y la integridad, tanto de las personas usuarias como de los anfitriones y demás sujetos que intervienen en el turismo, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 29 DE MARZO DEL 2012 EN LA GACETA OFICIAL DEL -ENTONCES- DISTRITO FEDERAL, NO. 1319; Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se abroga el *Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal* publicado el 29 de marzo del 2012 en la Gaceta Oficial del -entonces- Distrito Federal, no. 1319.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general para las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, relacionadas con la prestación de servicios turísticos, en el territorio de la Ciudad de México.

La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Turismo, así como a las alcaldías, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2. Además de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública:** Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. **Folio de registro:** clave alfanumérica única asignada al registro de cada inmueble que se incorpore al “Padrón de Anfitriones de la Ciudad de México” para brindar el servicio de Estancia Turística Eventual;
- III. **Instituto:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- IV. **Ley:** Ley de Turismo de la Ciudad de México;
- V. **Llave CDMX:** herramienta tecnológica que permite autenticar la identidad digital de las personas para realizar trámites y servicios habilitados de manera digital por la Administración Pública y las alcaldías de la Ciudad de México, y en la gestión de los mismos manifestar su consentimiento expreso para recibir notificaciones a través de los medios de contacto proporcionados en el registro. Se puede generar por personas físicas mexicanas o extranjeras;

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, diseñar y estandarizar la nomenclatura turística, con el fin de facilitar a los turistas la ubicación de los lugares de interés de la Ciudad de México, conforme a la normativa aplicable.

El diseño de nomenclatura de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de zonas de monumentos que sean así declarados, se realizará en coordinación con las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS DE LOS TURISTAS

Artículo 4. Además de los establecidos en la Ley General de Turismo y en el artículo 57 de la Ley, las personas turistas tienen los siguientes derechos:

- I. Obtener debida información para la prevención de accidentes y enfermedades contagiosas;
- II. Contar con información visible al interior del inmueble en el que se presten los servicios de hospedaje y estancia turística eventual respecto de las reglas de uso, números telefónicos de emergencia, así como para quejas y denuncias sobre el servicio contratado e información de contacto del establecimiento mercantil de hospedaje;
- III. La protección de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable; y
- IV. Los demás reconocidos en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 5. Además de los establecidos en la Ley General de Turismo y en el artículo 58 de la Ley, las personas turistas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar el entorno y patrimonio natural, cultural e histórico de los sitios y comunidades, así como las costumbres, creencias y comportamientos de los lugares visitados;
- II. Cumplir las reglas de uso de los inmuebles de los servicios de hospedaje y de las Estancias Turísticas Eventuales;
- III. Identificarse con la documentación oficial expedida a su favor por la autoridad competente, así como registrarse ante el prestador de servicios y anfitriones; y
- IV. Los turistas acompañados de personas menores de edad que requieran del servicio de hospedaje o estancia temporal, deberán acreditar con el acta de nacimiento y/o documento expedido por la autoridad competente, tener parentesco o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

CAPÍTULO III COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

SECCIÓN PRIMERA INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 6. La Comisión tiene la facultad de conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más autoridades locales y podrá emitir opinión al interior de la Administración Pública, respecto de políticas públicas y aplicación de las disposiciones de carácter general en materia turística que expida el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 7. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Turismo, quien la presidirá;
- II. Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda;

- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VII. Secretaría de Cultura;
- VIII. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social; y
- IX. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Las personas integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma.

En caso de que los temas a tratar tengan relación con la competencia de otras autoridades de la Administración Pública local o con la demarcación territorial de una o más alcaldías, la Comisión podrá invitar a sus titulares, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

A fin de promover la gobernanza turística, la Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Comisión a personas representantes del sector social y privado en materia turística, quienes únicamente tendrán derecho a voz y participarán de manera honorífica, por lo que no recibirán ninguna contraprestación por su participación.

Artículo 8. Por cada integrante propietario de la Comisión, se podrá designar una persona suplente para cubrir las ausencias temporales. La persona que sea designada como suplente deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular de la Dependencia que represente.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Designar a la persona a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión;
- III. Convocar a las sesiones por conducto de la Secretaría Técnica;
- IV. Informar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno sobre los acuerdos que se tomen en asuntos de especial trascendencia para la Ciudad de México;
- V. Solicitar a las personas integrantes de la Comisión la información necesaria para desahogar los asuntos que sean sometidos a su consideración, así como para el mejor funcionamiento de la misma; y
- VI. Rendir un informe anual de labores ante el Pleno de la Comisión.

SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión, por instrucciones de la Presidencia;
- II. Elaborar las actas de las sesiones y remitirlas para firma de las personas integrantes de la Comisión;
- III. Certificar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión e informar a la Presidencia sobre su avance;

- V. Auxiliar a la Presidencia en la organización y desarrollo de las sesiones; y
- VI. Realizar las tareas que le encomiende la Presidencia y el Pleno de la Comisión.

Artículo 11. La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo de una persona servidora pública adscrita a la Secretaría, quien no percibirá emolumento adicional alguno y podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones de las personas servidoras públicas adscritas a la misma Dependencia que para ese efecto designe la Presidencia.

Artículo 12. La Comisión sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y, en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, si hubiere algún asunto de especial interés y trascendencia para el sector turístico de la Ciudad de México, a juicio de la Presidencia.

Artículo 13. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización.

Las convocatorias para la celebración de sesiones extraordinarias deberán hacerse por lo menos con 24 horas de antelación a su realización.

Artículo 14. Para la celebración de las sesiones será necesario un *quórum* con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si la sesión no pudiese celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de *quórum* se hará una segunda convocatoria y la sesión se llevará a cabo con los miembros presentes con derecho a voz y voto que representen al menos una tercera parte de los integrantes de la Comisión.

En caso que no existieran asuntos a tratar se hará del conocimiento a sus integrantes por escrito previo a la fecha de celebración de la sesión que corresponda.

Artículo 15. El Pleno de la Comisión podrá constituir grupos de trabajo para encomendarles el estudio de asuntos específicos, conforme a los lineamientos de operación que la propia Comisión apruebe.

Artículo 16. Las decisiones y acuerdos de la Comisión serán adoptados por el voto mayoritario de sus integrantes presentes; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Una vez aprobado el contenido del acta por la Comisión en pleno deberá ser firmada por las personas integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO IV CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

SECCIÓN ÚNICA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 18. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, cuyas atribuciones se encuentran previstas en la Ley.

Artículo 19. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Por la persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Cuatro personas servidoras públicas de la Secretaría con nivel mínimo de Dirección General;
- IV. Dos personas prestadoras de servicios turísticos;
- V. Una persona representante de organización de trabajadores turísticos;

- VI. Una persona representante de instituciones académicas que imparta estudios en la materia de turismo en la Ciudad de México; y
- VII. Por la persona titular de cada una de las 3 alcaldías que formen parte del presente Consejo. Cada año se determinará en la primera sesión del Cabildo de la Ciudad de México, la participación de las alcaldías existentes en el Consejo, sin que puedan repetir en los dos años subsecuentes.

La designación de las personas integrantes señaladas en las fracciones III, IV y V corresponderá a la Presidencia del Consejo a propuesta de la Secretaría Técnica.

Será invitada permanente la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.

Las y los integrantes tendrán derecho a voz, las decisiones se tomarán por consenso.

Por cada una de las personas integrantes del Consejo, se podrá nombrar a una persona suplente con nivel no inferior al de Dirección General o su equivalente en las alcaldías.

En caso de ausencia de la presidencia del Consejo, dicho cargo será asumido por la Secretaría de Turismo, quien podrá designar a una persona servidora pública de la dependencia para que asuma la Secretaría Técnica.

Artículo 20. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones públicas o privadas, federales y locales, relacionadas con la actividad turística, designadas por la Presidencia por sí o a solicitud del pleno del Consejo, quienes únicamente contarán con derecho a voz y su participación será honorífica, por lo que no recibirán ninguna contraprestación.

Artículo 21. El Consejo contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Secretaría, quien por el ejercicio de dicha función no percibirá pago, compensación o emolumento adicional alguno y podrá auxiliarse para el desempeño de su función de las personas servidoras públicas de la misma dependencia que para ese efecto designe la persona titular de la Secretaría.

La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, por instrucciones de la Presidencia;
- II. Elaborar las actas de las sesiones y remitir para la firma de las personas integrantes del Consejo;
- III. Certificar las actas de las sesiones del Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar periódicamente a la Presidencia sobre su avance;
- V. Auxiliar a la Presidencia en la organización y desarrollo de las sesiones; y
- VI. Realizar las tareas que le encomiende la Presidencia y el Pleno del Consejo.

Artículo 22. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias las veces que sean necesarias cuando lo considere necesario la Presidencia.

Artículo 23. La convocatoria a sesiones ordinarias, se hará cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización.

Las convocatorias para la celebración de sesiones extraordinarias podrán hacerse, por lo menos con 24 horas de antelación a su realización.

Artículo 24. Para la celebración de sesiones, el quórum necesario será con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si la sesión no pudiese celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria y la sesión se llevará a cabo con los miembros presentes con derecho a voz y voto que representen al menos una tercera parte de los integrantes del Consejo.

En el caso que no existieran asuntos a tratar se hará del conocimiento a los integrantes por escrito previo a la fecha de celebración de la sesión que corresponda.

Artículo 25. Las decisiones y acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 26. Una vez aprobado el contenido del acta por el Consejo en pleno, deberá ser firmada por las personas al frente de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y demás integrantes del Consejo.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE TURISMO DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 27. Las personas titulares de las alcaldías, en coordinación con la Secretaría, propondrá para aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno sus Programas de Turismo, los cuales deberán contar, por lo menos, con las siguientes contenidos:

- I. Marco Jurídico;
- II. Introducción;
- III. Objetivos y estrategias del Programa de Turismo de la Alcaldía con apego al Programa de Turismo de la Ciudad de México;
- IV. Diagnóstico de la situación turística de la demarcación territorial, contemplando:
 - a) Servicios turísticos existentes;
 - b) Infraestructura turística de la alcaldía;
 - c) Potencial turístico que puede detonarse, rutas y circuitos turísticos, entre otros;
 - d) Festividades tradicionales como atractivo turístico, fiestas patronales, ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos, artísticos, entre otros.
- V. Propuestas para la declaratoria de zona de desarrollo turístico o de rutas patrimoniales a que se refieren los artículos 33 y 56 de la Ley;
- VI. Turismo social en la alcaldía;
- VII. Mecanismos de financiamiento del Programa; y
- VIII. Mecanismos de evaluación de resultados.

Artículo 28.- Los Programas de Turismo de las Alcaldías, serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 29. Los Programas de Turismo de las Alcaldías, podrán ser revisados y actualizados a solicitud de la Alcaldía correspondiente. Las modificaciones serán aprobadas por la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría y publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 30. Para efectos de la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías deberán proporcionar trimestralmente a la Secretaría, la información establecida en el Reglamento de la Ley General de Turismo.

Artículo 31. Las Alcaldías, con cargo a su presupuesto operarán módulos de información turística que establecerán en las zonas de atractivos o actividades turísticas. Podrán solicitar asesoría y material impreso o audiovisual a la Secretaría para la operación de los mismos y el personal que labore en dichos módulos deberá contar con guías acreditados y certificados.

CAPÍTULO VI COMITÉS DE FOMENTO AL TURISMO DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 32. Los Comités de Fomento al Turismo de las Alcaldías propiciarán el desarrollo de medidas y acciones para coordinar, concertar, organizar, planear, programar, fomentar e impulsar el desarrollo turístico de la demarcación territorial que corresponda con un enfoque de desarrollo sustentable.

Artículo 33. Los Comités de Fomento al Turismo de cada Alcaldía estarán integrados por:

- I.** La persona titular de la Alcaldía, quien lo presidirá;
- II.** Ocho vocales que designe la Presidencia;
- III.** Una persona representante del sector de prestación de servicios turísticos, que será designada por la Presidencia, a propuesta del sector; y
- IV.** Un representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía.

Participarán como invitadas permanentes las personas representantes de las Direcciones Generales adscritas a la Alcaldía de que se trate.

Únicamente los miembros previstos en las fracciones I y II tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate en las votaciones de los asuntos, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité contará con una Secretaría Técnica, cuya función estará a cargo de una persona servidora pública de la Alcaldía designada por la Presidencia, quien no percibirá emolumento adicional alguno por el desarrollo de la función de que se trata.

Cada uno de los integrantes del Comité podrá designar un suplente mediante escrito dirigido a la presidencia del Comité.

Artículo 34. Corresponde a la Presidencia del Comité:

- I.** Suscribir las convocatorias a las sesiones y conducir las mismas;
- II.** Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Comité;
- III.** Ejercer voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité;
- V.** Invitar a las sesiones del Comité a otras personas servidoras públicas internas o externas a la Alcaldía; y
- VI.** Someter a consideración del Comité, para su aprobación, el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo, así como el Calendario anual de sesiones ordinarias.

Artículo 35. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a las sesiones del Comité, por instrucciones de la Presidencia;
- II.** Elaborar las actas de las sesiones y remitirlas para la firma de las personas integrantes del Comité;
- III.** Certificar las actas de las sesiones del Comité;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar periódicamente a la Presidencia sobre su avance;

- V. Auxiliar a la Presidencia en la organización y desarrollo de las sesiones; y
- VI. Realizar las tareas que le encomiende la Presidencia y el Pleno del Comité.

Artículo 36. El Comité sesionará con carácter ordinario cada tres meses y de forma extraordinaria, las veces que sean necesarias a juicio de la Presidencia para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 37. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, la Presidencia convocará a sus integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. En aquellos casos en que la Presidencia del Comité lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes del Comité.

Artículo 38. Para la celebración de sesiones, toma de acuerdos, análisis de asuntos específicos y aprobación de actas, el Consejo observará lo dispuesto en el Manual de Organización y Funcionamiento que dicho Comité apruebe.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO TURÍSTICO

Artículo 39. Patrimonio Turístico es el conjunto de bienes y servicios, de cualquier naturaleza, que generan interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, los cuales deben ser conservados y protegidos para el aprovechamiento y disfrute sustentable en sus tres vertientes social, económica y medioambiental de las presentes y futuras generaciones. Serán considerados patrimonio turístico, entre otros, los siguientes:

- I. El paisaje urbano y del suelo de conservación de la Ciudad de México;
- II. La infraestructura de servicios turísticos;
- III. Los inmuebles, monumentos y zonas con valor arqueológico, artístico, histórico, cultural o arquitectónico ubicados en la Ciudad;
- IV. Los museos y centros que tengan como objeto principal la difusión de la cultura;
- V. Los corredores turísticos;
- VI. Las tradiciones, mitos, leyendas, costumbres y festividades; y
- VII. Las zonas de desarrollo turístico.

Artículo 40. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 Ter de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Artículo 41. Los programas de turismo de las Alcaldías establecerán acciones necesarias para la conservación y protección sustentable del patrimonio cultural ubicado en la demarcación territorial de que se trate.

Artículo 42. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, las autoridades o dependencias competentes y con el sector privado, integrará el Sistema Turístico de la Ciudad de México, el cual comprenderá, entre otros:

- I. Estadística turística;
- II. Registro Turístico de la Ciudad de México;
- III. Atlas turístico de la Ciudad de México;

- IV. Estudios e investigaciones relacionados con la actividad turística en la Ciudad de México;
- V. Informes del perfil del turismo que visita la Ciudad de México;
- VI. Servicios de información y orientación para turistas y habitantes de la Ciudad de México;
- VII. Información turística de los eventos, servicios y atractivos públicos y privados de la Ciudad de México; y
- VIII. Manifestaciones de construcción de hoteles, hostales, restaurantes y otras obras destinadas a la prestación de servicios turísticos así como avisos y permisos para su funcionamiento.

Artículo 43. El Sistema Turístico de la Ciudad de México será difundido a través de los medios electrónicos que la Secretaría determine y aquellos que sean necesarios para llegar a los sectores público y privado relacionados con el turismo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VIII DECLARATORIAS DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 44. La Secretaría someterá a consideración del Consejo Consultivo de Turismo y de las Alcaldías en cuya demarcación se ubique la propuesta de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local que se propone.

La Declaratoria que se expida deberá ser acorde con las disposiciones de los Programas de Turismo de las Alcaldías y los Programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Los proyectos de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local podrán ser sometidas a consulta ciudadana en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y de conformidad con los Lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 45. Para la emisión de la declaratoria deberán tomarse en cuenta los siguientes requisitos:

I. Que la zona a declarar cuente con lo siguiente:

- a) Servicios de accesibilidad, que permitan el traslado por diferentes medios de transporte individual y colectivo, público y privado;
- b) Señalización vial clara y suficiente, así como con señalética y mapas turísticos de sitio en los accesos de las zonas turísticas;
- c) Adecuaciones necesarias para generar mecanismos de inclusión y accesibilidad universal para las personas con discapacidad;
- d) Servicios de asistencia turística certificados;
- e) Proyectos para el incremento de la oferta de servicios turísticos; y
- f) Proyecto de reordenamiento del comercio en la vía pública.

II. Promoción, a través de proyectos, el involucramiento de las organizaciones sociales, vecinales, empresariales y otros actores relacionados directa o indirectamente con el turismo;

III. Oferta de servicios y un inventario de la oferta y los prestadores de servicios turísticos, además de un inventario del Patrimonio Turístico; y

IV. Impulso y promoción de las artesanías típicas, festividades, tradiciones, gastronomía mexicanas y todo tipo de manifestaciones culturales.

Artículo 46. La Secretaría promoverá la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos en las Zonas de Desarrollo Turístico Local a través de cursos de capacitación y, en su caso, expedirá las constancias que así lo acrediten.

Artículo 47. La Secretaría promoverá la suspensión ante las autoridades correspondientes, del otorgamiento de nuevas autorizaciones y permisos para prestar los servicios turísticos, en caso de la expedición de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local saturada.

Artículo 48. La vigencia de las declaratorias de Zona de Desarrollo Turístico Local, cesará por declaratoria del Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, previa opinión del Consejo Consultivo de Turismo y de la Alcaldía correspondiente.

CAPÍTULO IX DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 49. La Secretaría promoverá con los prestadores de servicios turísticos el otorgamiento de descuentos, ofertas y paquetes para fomentar el turismo social.

Artículo 50. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, promoverá la elaboración de proyectos o actividades de turismo social dirigidos a personas en estado de vulnerabilidad entre las que se encuentran personas con discapacidad, personas mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes, o bien de recursos reducidos.

Artículo 51. Los recursos que destinen las Alcaldías para promover el turismo social, se destinarán prioritariamente a incentivar el turismo de los sectores de ingresos reducidos y grupos vulnerables, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO X TURISMO DE SALUD

Artículo 52. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes y el sector privado, diseñará e implementará acciones para promover las actividades enfocadas a la salud, el bienestar y el descanso de los turistas en un ámbito de calidad y seguridad.

CAPÍTULO XI TURISMO CULTURAL

Artículo 53. La Secretaría en coordinación con el sector público, privado y social, diseñará e implementará acciones de manera sustentable para fomentar las visitas y experiencias de turistas nacionales y extranjeros a los sitios que conforman el patrimonio histórico y cultural de la Ciudad de México. De la misma forma promoverá que las actividades turísticas se desarrollen en un ámbito de respeto a la identidad y las expresiones culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

CAPÍTULO XII TURISMO GASTRONÓMICO

Artículo 54. La Secretaría en colaboración con el sector público y privado promoverá a nivel nacional e internacional las experiencias gastronómicas en la Ciudad de México. Para estos efectos podrá concertar con la industria restaurantera y productores locales la realización de eventos que promuevan este segmento del turismo.

De la misma forma colaborará con las autoridades competentes para promover la obtención de distintivos y sellos de certificación para garantizar a los turistas la calidad y competitividad de los productos gastronómicos.

Artículo 55. La Secretaría en colaboración con las autoridades competentes, podrá fomentar actividades dedicadas a la profesionalización y promoción de la gastronomía tradicional de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

CAPÍTULO XIII TURISMO DE REUNIONES

Artículo 56. La Secretaría en colaboración con la Oficina de Congresos y Convenciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley y las dependencias involucradas en el desarrollo de dichos eventos, realizará las acciones conducentes para promover la realización de congresos, convenciones, reuniones, ferias, exposiciones, viajes de incentivos y eventos análogos en la Ciudad de México. Para estos efectos podrá coordinar con el sector privado las acciones necesarias para incentivar el crecimiento de este segmento.

CAPÍTULO XIV TURISMO RELIGIOSO

Artículo 57. La Secretaría en coordinación con las autoridades competentes y en colaboración con las dependencias y organizaciones religiosas y sociales, considerando los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como de los representantes de los pueblos originarios, realizará actividades de fomento y promoción para motivar la visita a espacios considerados como lugares sagrados, santuarios y panteones, así como difundir información relacionada con las peregrinaciones y celebraciones en la Ciudad de México.

CAPÍTULO XV TURISMO DEPORTIVO

Artículo 58. La Secretaría en colaboración con las autoridades competentes, organismos deportivos y el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, impulsará las actividades destinadas a la promoción de eventos deportivos a celebrarse en la Ciudad de México.

CAPÍTULO XVI TURISMO LGBTTTIQ+

Artículo 59. La Secretaría promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la inclusión de estrategias relacionadas con el turismo LGBTTTI Q+, dentro de los planes de turismo locales.

Artículo 60. La Secretaría elaborará estrategias de promoción enfocadas al turismo LGBTTTI Q+. De la misma forma intercambiará información sobre este segmento del turismo con otras autoridades turísticas de otras entidades y países, para contribuir a la mejor experiencia en su visita a la Ciudad de México.

CAPÍTULO XVII TURISMO EDUCATIVO

Artículo 61. La Secretaría en colaboración con las dependencias e instituciones académicas públicas y privadas, impulsará estrategias de promoción enfocadas prioritariamente a la difusión de la oferta educativa en la Ciudad de México, en el entendido que el periodo máximo de estancia del turista es el establecido en el artículo 3, fracción XXVII de la Ley.

CAPÍTULO XVIII DEL TURISMO ALTERNATIVO

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes:

- I.** Establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes, suelo de conservación, propiedad o desarrollo rural y pueblos originarios;
- II.** Promover y fomentar el Turismo Alternativo en áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes y suelo de conservación;
- III.** Expedir los permisos y/o autorizaciones para la prestación de servicios de turismo de aventura, turismo natural o ecoturismo, turismo rural y comunitario que se pretendan realizar en áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes, suelo de conservación, y en Zona de Patrimonio, en términos de la normativa ambiental;

- IV. Elaborar programas de concientización dirigida a las comunidades ubicadas en áreas naturales protegidas y suelo de conservación y pueblos originarios involucrados, los prestadores de servicios turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, para evitar la afectación al Patrimonio Turístico en términos de la normativa ambiental aplicable;
- V. Declarar las rutas patrimoniales; y
- VI. Promover la instrumentación de un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones.

Artículo 63.- La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con las alcaldías que desarrollen el turismo alternativo, llevará a cabo un registro de prestadores de servicios; realizará foros, seminarios y talleres para el funcionamiento de las empresas ecoturísticas pertenecientes a grupos agropecuarios y proporcionará asesoría permanente en el diseño y comercialización de su producto turístico.

Artículo 64. Para la prestación de servicios turísticos en las categorías a las que se refiere al turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo en suelo de conservación, o comunitario se requiere de la autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y, en su caso, la opinión positiva de uso en suelo de conservación, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

Son servicios de Turismo Alternativo, entre otros, las actividades de:

- I. Senderismo, caminatas, cabalgatas, cañonismo, montañismo;
- II. Ciclismo de montaña;
- III. Rappel, escaladas y alpinismo;
- IV. Paracaidismo, vuelo en parapente, ala delta, globo aerostático y ultraligero;
- V. Observación de flora y fauna, ecosistemas, geológica, sideral; atractivos naturales;
- VI. Tirolesa y salto al vacío;
- VII. Campamento y alojamientos turísticos alternativos;
- VIII. Pesca recreativa; y
- IX. Etnoturismo, ecoarqueología, agroturismo, medicina tradicional y vivencias místicas.

Artículo 65. La persona interesada en prestar un servicio de Turismo Alternativo relacionado con las actividades u otras análogas a las que se refiere el artículo anterior, requerirá de permiso o autorización correspondiente ante la Secretaría del Medio Ambiente, además de otras autoridades establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El permiso y/o autorización que emita la Secretaría del Medio Ambiente será en términos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás ordenamientos que en materia ambiental correspondan, privilegiando en todo momento el derecho a un medio ambiente sano que garantice la máxima protección, conservación y restauración de los servicios ambientales

Adicional a los requisitos que establezca la normativa en materia ambiental, el prestador del servicio de Turismo Alternativo, deberá tener un programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará considerará, al menos, lo siguiente:

- a) La manifestación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por la Ley Ambiental de la Ciudad de México en los casos en los que el territorio sea suelo de conservación o *Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta*;
- b) Métodos de captación de agua pluvial para el uso interno de las instalaciones;

- c) Plan de uso eficiente de consumo de agua;
- d) Sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- e) Colocación de letrinas secas o húmedas dependiendo de las características climatológicas y su intensidad en uso;
- f) Planes de restauración o acciones para atender zonas degradadas;
- g) Acciones para evitar el deterioro del hábitat de especies nativas incluidas en la NOM-059- SEMARNAT-2010;
- h) Medidas para evitar la introducción de especies exóticas;
- i) Instalaciones que guarden armonía con el entorno;
- j) Fuentes no convencionales de energía y medidas para el aprovechamiento de luz natural y contar con criterios bioclimáticos en el diseño arquitectónico;
- k) El uso de colores, materiales y diseño adecuado de las instalaciones para maximizar el aprovechamiento del calor solar;
- l) Técnicas y materiales constructivos de la zona de extracción legal, compatibles y acordes al entorno;
- m) La incorporación de elementos arquitectónicos vernáculos;
- n) Plan de reducción de generación de residuos sólidos a través de medidas que reduzcan la compra y consumo de materiales desechables; limiten la compra, venta e internación al área total de productos empacados, material PET, empaques de aluminio y en general envases y empaques de lenta degradación; mecanismo de devolución de residuos peligrosos que internen las y los turistas por ellos mismos; empleo de sistemas de recolección separada de residuos sólidos, almacenamiento temporal, transporte y disposición final adecuada; aprovechamiento de residuos orgánicos para composta, así como para propiciar el reciclaje y reuso;
- o) Medidas de educación ambiental y de turismo sustentable con base en códigos de ética relacionadas con el turismo con un enfoque ambiental;
- p) Utilización de productos biodegradables de limpieza e instruir al visitante de sus beneficios;
- q) Acciones para convenir con las comunidades anfitrionas el abastecimiento e insumos, priorizando la compra de productos orgánicos;
- r) Medidas de interpretación mediante información de los aspectos ambientales, rurales y socioculturales de los sitios; actividades didácticas-recreativas concretas;
- s) Programa de caminatas guiadas y autoguiadas en un sistema de senderos previamente establecidos; definiendo el tamaño de grupos de acuerdo a la capacidad de carga del sitio; sistema de marcaje y señalización informativa, restrictiva y preventiva; acciones de mantenimiento del sendero o sistemas de ellos que garanticen su buen estado y protección del entorno; medidas para evitar contaminación lumínica, evitar vestimenta de colores brillantes, evitar elevar la voz y desplazamiento ordenado, así como el uso de vehículos motorizados, excepto los propios de transporte de carga, vigilancia y pasajeros en las zonas de acceso;
- t) Materiales de difusión e información del sitio, así como letreros visibles, claros, construidos con materiales de la zona y distribuidos estratégicamente en la zona;
- u) Medidas para evitar ejemplares de fauna en confinamiento, salvo los casos de criaderos, que contemplen medidas de trato digno y respetuoso, así como para evitar el establecimiento de cercas que impidan el libre tránsito de especies y aplicar medidas de protección a especies bajo algún estatus de riesgo;
- v) Ubicación de zonas de fogata en áreas libre de vegetación; y
- w) Medidas de respeto y permanencia de los valores culturales e históricos de las comunidades anfitrionas.

Quedan prohibidas de manera absoluta las obras de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales, así como la fragmentación y modificación del hábitat, debiendo respetar en todo momento la continuidad de los corredores biológicos.

Los prestadores de servicios turísticos alternativos realizarán, bajo su costa, las medidas de mitigación y correctivas cuando le sean requeridas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 66. El estudio de capacidad de carga para el otorgamiento del permiso o autorización que emita la Secretaría del Medio Ambiente, para la prestación de servicios turísticos en las categorías de ecoturismo, aventura o rural y comunitario, contendrá al menos:

- A.** Una descripción pormenorizada de cada actividad turística–recreativa susceptible del cálculo de capacidad de carga, en el que se contenga lo siguiente:
 - I.** Proceso de la actividad con recorridos, rutas o circuitos registrados en croquis;
 - II.** Equipo considerado;
 - III.** Instalaciones consideradas para la realización de la actividad, con croquis de ubicación;
 - IV.** Perfil del recurso humano responsable de su operación, en el caso de los guías de turistas, copia de su credencial oficial de guía especializado conforme a la NOM-09-TUR-2002;
 - V.** Marco conceptual en el que se fundamenta la actividad, y
 - VI.** Programa de manejo que contenga como mínimo los siguientes apartados:
 - 1) Protección Civil y Seguridad (preventiva y de atención);
 - 2) Educación e interpretación ambiental; y
 - 3) Capacitación y/o formación continua.
- B.** Una descripción pormenorizada y manuales básicos de operación de los servicios, instalaciones y actividades.
- C.** Un informe detallado del área considerada para la realización de las actividades y servicios:
 - I.** Ubicación (macro, medio y micro-localización);
 - II.** Ordenamiento territorial turístico, y
 - III.** Capacidad de carga turística por actividad, servicios e instalaciones, señalando:
 - 1) Cálculo de capacidad de carga física;
 - 2) Cálculo de capacidad de carga real;
 - 3) Cálculo de capacidad de carga manejo; y
 - 4) Cálculo de la Capacidad de carga efectiva
- D.** Inventario turístico que pretenda incluirse y sea susceptible del cálculo de capacidad de carga, separado en rubros básicos y no limitantes:
 - I.** De los recursos naturales susceptibles del cálculo de capacidad de carga, incluyendo las especies de flora y fauna relevantes, carismáticas, en peligro de extinción y amenazadas. Basándose en información académica o de investigación, sea esta oficial o no. En caso de no existir, de los conocimientos tradicionales locales;

- II. De los recursos patrimoniales susceptibles del cálculo de capacidad de carga, incluyendo aquellos que formen parte de los servicios turísticos como parques naturales, reservas naturales, Inmuebles patrimonio histórico, museos, teatros, cines, centros de convenciones, etc.;
- III. Los reglamentos de operación interna de los prestadores de servicios y para los visitantes;
- IV. En el caso de que la propiedad pertenezca a terceros, deberá exhibir la autorización escrita del propietario o comunidad correspondiente (acta de asamblea en el caso de ejidos o bienes comunales); y
- V. Plano de las instalaciones generales, en dónde señale claramente la ubicación de servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes, elaborado por un profesionista o perito en la materia de que se trate, quien tendrá la obligación de acreditar la calidad que ostente con cédula profesional y/o por la documentación análoga correspondiente, expedida por Instituciones que cuenten con validez oficial.

E. En relación con la operación:

- I. Proyección de llegada de visitantes sobre la actividad a realizar, asimismo, presentar los criterios utilizados;
- II. Los periodos y las temporadas dónde se espera una mayor afluencia de visitantes.
- III. Bitácora por actividad turística ofertada;
- IV. Libro de registro de visitantes, que como mínimo deberá contar con la siguiente información:
- V. Nombre del visitante, en el que se indique:

- 1) Nacionalidad
- 2) Ciudad o poblado de origen
- 3) Ocupación
- 4) Correo electrónico/modalidad
- 5) Comentarios

VI. Libro de control, estadísticas y acciones del libro de comentarios;

VII. Estancia mínima, máxima y óptima de los visitantes;

VIII. Perfiles socioeconómicos de los visitantes;

IX. Instalaciones básicas en términos de la normativa ambiental aplicable, pero no limitativas, identificadas generalmente para el cálculo de capacidad de carga:

- 1) Cafeterías
- 2) Comedor–restaurantes.
- 3) Modalidades de hospedaje
- 4) Baños
- 5) Sanitario
- 6) Senderos interpretativos o no (terrestres y/o acuáticos)
- 7) Salones de usos múltiples
- 8) Áreas infantiles
- 9) Andadores

- 10) Estacionamientos
- 11) Espacios interactivos (talleres)
- 12) Auditorios
- 13) Mobiliario público, y
- 14) Otros

X. Nivel de aprovechamiento turístico

Una vez recibida la solicitud correspondiente, la autoridad competente procederá en términos del artículo 56 de la Ley, quien podrá aprobar en los términos solicitados, aprobar de forma condicionada, o negar. Este procedimiento se sujetará a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO XIX DE LAS ESTANCIAS TURÍSTICAS EVENTUALES

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ANFITRIONES

Artículo 67. Además de lo establecido en la Ley General, el artículo 57 de la Ley y 4 de este Reglamento, las personas turistas que hagan uso de las Estancias Turísticas Eventuales tienen derecho a contar con información visible al interior del inmueble respecto de la constancia y folio de registro del inmueble en el Padrón, las reglas de uso, números telefónicos de emergencia y presentación de quejas y denuncias sobre el servicio contratado e información de contacto para asistencia del Anfitrión y de la Plataforma Tecnológica a través de la cual reservó el Inmueble.

Artículo 68. A fin de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 61 Ter de la Ley y los requisitos contenidos en el presente Reglamento, los Anfitriones deberán:

- I. Contar con la Llave CDMX, con la cual podrá ingresar al portal electrónico correspondiente, a efecto de realizar los trámites de registro, renovación o baja en el Padrón de Anfitriones, así como presentar los reportes referidos en el artículo 61 Ter de la Ley;
- II. Registrarse en el Padrón de Anfitriones así como cada uno de los Inmuebles con los que cuente para el servicio de Estancia Turística Eventual. Dichos registros se realizarán en línea y de forma gratuita en la página que la Secretaría habilite para tal efecto, presentando los documentos electrónicos que acrediten los requisitos señalados en la Ley;
- III. Llevar a cabo la renovación oportuna de dichos registros, a efecto de mantener su vigencia;
- IV. Dar de baja del Padrón correspondiente los inmuebles que dejen de estar bajo su propiedad; en caso de que el nuevo propietario desee que el inmueble continúe habilitado como Estancia Turística Eventual, deberá llevar a cabo las acciones necesarias a fin de obtener un nuevo registro;
- V. Asegurarse de que los inmuebles cuenten con las condiciones y los insumos necesarios para garantizar la estadía de los turistas con las condiciones de higiene y seguridad necesarias;
- VI. Garantizar que los inmuebles cuenten con medidas de seguridad, para lo cual deberán colocar al interior:
 - a) Números de emergencia de las autoridades de la Ciudad de México y del Gobierno Federal;
 - b) Extintor del tipo ABC de polvo, ubicado en un lugar visible y accesible, colocado de forma vertical sobre soportes firmes y a no más de 1.70 metros del suelo;
 - c) Botiquín básico de primeros auxilios;

- d) Detector de humo;
- e) Detector de monóxido de carbono; y
- f) En caso de que se utilice gas, ventilación adecuada y medidas de prevención de fugas.

VII. Mantener vigente el seguro de responsabilidad civil de cada inmueble registrado. En los casos en que el Inmueble sea reservado a través de alguna una Plataforma Tecnológica y el Anfitrión no cuente con el seguro obligatorio previsto en la Ley, éste será otorgado por la entidad de seguros relacionada con la Plataforma Tecnológica, únicamente por el periodo que dure la ocupación que corresponda.

VIII. A partir del cuarto Inmueble que requieran incorporar en el Padrón de Anfitriones, deberán registrar la clave de establecimiento mercantil asignada por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles;

IX. Al proporcionar a la Secretaría los informes semestrales sobre la ocupación de los Inmuebles registrados en el Padrón de Anfitriones establecidos en el artículo 61 Ter fracción V de la Ley, los Anfitriones deberán desglosar, respecto de cada uno de los cada Inmuebles:

- a) Número de ocasiones que se ha ocupado durante el periodo a reportar;
- b) Cantidad de noches ocupadas durante el periodo;

El reporte deberá elaborarse mediante el Sistema Electrónico de Registro de Anfitriones en el formato autorizado.

X. Denunciar ante la autoridad competente en el caso que se presuma la comisión de una conducta delictiva en el inmueble por parte de los turistas; y

XI. Los Anfitriones serán responsables de la exactitud y veracidad de la información que proporcionen a las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 69. En la prestación del servicio de la Estancia Turística Eventual, el Anfitrión será directamente responsable por el mal uso que realice de las Plataformas Tecnológicas que cometa en materia de prestación del servicio de Estancia Turística Eventual y se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

Artículo 70. Se considerará que el Anfitrión hace un mal uso de las Plataformas Tecnológicas cuando:

- I. No incluya el número de folio de la constancia de registro en el Padrón de Anfitriones en el espacio habilitado por la Plataforma Tecnológica; y
- II. Proporcione información incompleta o falsa a la autoridad o en el anuncio del inmueble disponible en la Plataforma Tecnológica.

SECCIÓN SEGUNDA OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

Artículo 71. De conformidad con el artículo 61 Quáter de la Ley, los operadores de las Plataformas Tecnológicas, a través de su representante legal, deberán:

- I. Solicitar vía digital a la Secretaría su registro como Plataforma Tecnológica, mediante el sistema electrónico designado para ello, en el que deberán presentar los documentos electrónicos que acrediten los requisitos señalados para ello en la Ley;
- II. Mantener vigente su registro en el Padrón de Plataformas Tecnológicas;
- III. Informar a los Anfitriones que quieran ofertar inmuebles en su plataforma que deberán integrar en su anuncio el folio de registro en el Padrón de Anfitriones y la constancia de registro vigente; para ello habilitarán un campo de llenado obligatorio en la plataforma tecnológica en el que el Anfitrión deberá incluir el número de folio, mismo que deberá estar visible permanentemente en el anuncio e indicarán a los anfitriones que la constancia se deberá adjuntar como imagen dentro de la sección de fotografías del anuncio que corresponda; y

- IV. Dar de baja los anuncios publicados de los Inmuebles que le solicite fundadamente la Secretaría; y
- V. Dar de baja los anuncios de aquellos Inmuebles que incumplan los términos y condiciones de uso de la Plataforma, informando semestralmente a la Secretaría de ello.
- VI. Al proporcionar a la Secretaría los reportes semestrales de ocupación de los Inmuebles señalados en el artículo 61 Quáter fracción IV de la Ley, deberán desglosar:
 - a) Número de ocasiones que se ha ocupado cada inmueble ofertado en su Plataforma tecnológica, durante el periodo a reportar;
 - b) Cantidad de noches ocupadas durante el periodo por cada Inmueble ofertado;
 - c) Número de quejas recibidas en la Plataforma por cada Inmueble y resultado de su atención;
- VII. Garantizar que una empresa aseguradora proporcione la cobertura necesaria en caso de incidentes ocurridos durante el periodo de reserva, cuando un inmueble se reserve y ocupe a través de su plataforma tecnológica y el Anfitrión no cuente con un Seguro de Responsabilidad Civil; y
- VIII. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal.

Artículo 72. Para efectos del artículo 61 Octies de la Ley, relativo a la obligación solidaria de las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que operen, intermedien o administren plataformas tecnológicas, en caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley o en el presente Reglamento, las sanciones serán aplicadas a quien haya sido declarado como responsable de la comisión de los hechos que le dieron origen a partir de la resolución definitiva emitida por autoridad competente.

Artículo 73. La Secretaría podrá cancelar el registro en el Padrón de Anfitriones o de Plataformas Tecnológicas en los siguientes casos:

- I. Tratándose de Plataformas
 - a) Cuando se acredite que se presentó información falsa para la obtención del registro; y
 - b) Cuando se acredite que no cumplen con una o más de las obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento.
- II. Tratándose de Anfitriones
 - a) Cuando se acredite que se presentó información falsa para la obtención de su registro o el de alguno de sus Inmuebles;
 - b) Cuando se acredite que no cumplen con una o más de las obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento; y
 - c) Cuando se acredite que el Anfitrión permitió la comisión de conductas delictivas o que se altere el orden público en alguno de los Inmuebles que tiene registrados, o bien, cuando se presuma la comisión de dichas conductas y el Anfitrión no hubiera dado aviso a las autoridades competentes.

Artículo 74. En ningún caso los titulares de las Plataformas Tecnológicas serán responsables respecto del mal uso de sus sistemas que pudieran realizar los Anfitriones o los turistas.

Artículo 75. Las plataformas tecnológicas y los Anfitriones que por causas imputables a ellos, no se incorporen a los padrones de plataformas tecnológicas y de Anfitriones, o que no mantengan vigentes sus registros para la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual, conforme a los plazos y requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, no podrán operar en la Ciudad de México, sino hasta que hayan cumplido con dicha obligación.

CAPÍTULO XX PADRÓN DE ANFITRIONES Y PADRÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

Artículo 76. El Padrón de Anfitriones es un registro electrónico de las personas físicas o morales, propietarias o legales poseedoras de Inmuebles destinados al servicio de Estancia Turística Eventual en la Ciudad de México; los Anfitriones deberán incorporar en dicho padrón la totalidad de los inmuebles con que cuenten, destinados para tal fin.

En cualquier momento, las autoridades competentes podrán verificar la información y documentación presentada por el Anfitrión para su registro en el padrón, así como de sus Inmuebles. Cuando se detecte que el Anfitrión no cumplió con uno o más de los requisitos establecidos, se le requerirá vía correo electrónico por una sola ocasión para que dentro de un plazo de cinco días naturales atienda el requerimiento por esa misma vía, a efecto de que la autoridad competente valide la información y determine que se ha solventado el requerimiento; el no cumplimiento dentro del plazo tendrá como consecuencia la baja del folio de registro del Inmueble que corresponda.

Artículo 77. Para el registro en el Padrón de Anfitriones, el comprobante de domicilio del inmueble deberá tener una antigüedad máxima de tres meses y no será necesario que esté a nombre del anfitrión. Sin embargo, en el supuesto de que la Secretaría considere necesario que el Anfitrión acredite la legal posesión del inmueble y/o inmuebles en cuestión, éste deberá presentar la documentación correspondiente en los términos que se le indiquen.

Artículo 78. Para efectos de la fracción II del Artículo 61 Quinquies de la Ley, el domicilio que aparezca en la identificación oficial del Anfitrión podrá ser distinto al domicilio del inmueble que se pretende registrar.

Artículo 79. Para efectos de la fracción VIII del Artículo 61 Septies de la Ley, se podrá presentar la carátula de la póliza o el certificado de seguro correspondiente, emitido por la compañía aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la que se contrate éste, por sí o mediante una entidad relacionada, conforme a la regulación aplicable.

En caso de registro de Plataformas Tecnológicas extranjeras, la póliza deberá contratarse por una entidad del mismo grupo corporativo ubicada en territorio nacional.

Artículo 80.- El Padrón de Plataformas Tecnológicas es el listado electrónico de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una Plataforma Tecnológica en la Ciudad de México, mediante la cual se oferte el servicio de Estancia Turística Eventual.

Para formar parte del Padrón, las plataformas deberán solicitar su registro a la Secretaría por los canales digitales que ésta disponga para ello, acreditando el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 61 Septies de la Ley.

De no cumplir con uno o más de los requisitos establecidos, la Secretaría prevendrá al solicitante vía correo electrónico por una sola vez para que dentro de un plazo de cinco días hábiles atienda el requerimiento; una vez solventada la prevención, si todo está correcto, se otorgará el registro, en caso de que no se solvente la prevención, se rechazará la solicitud.

Tratándose de Plataformas Tecnológicas constituidas en el extranjero, el acta constitutiva presentada para su registro deberá contar con la apostilla correspondiente y, en caso de estar redactada en un idioma diferente al español, debidamente traducida por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 81. Para efectos de la fracción VI del artículo 61 Septies de la Ley, en el caso de las plataformas tecnológicas extranjeras sin domicilio permanente en el país, se podrá presentar el comprobante de domicilio de ésta en su país de constitución y deberán señalar un domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, así como designar personas para los mismos efectos.

Artículo 82. Tratándose de casas, casas dúplex o departamentos, que por sus características permitan ofertar no solo el inmueble completo sino también por habitaciones, los Anfitriones podrán optar por ofertar dichos inmuebles en las plataformas tecnológicas bajo ambos esquemas de forma simultánea, debiendo establecer los mecanismos necesarios para que cuando se realice una reserva bajo uno de los esquemas, el otro quede inhabilitado. Esta modalidad deberá indicarse en el Padrón de Anfitriones al momento de registrar el inmueble. Bajo este supuesto, tratándose de casas o casas dúplex, solo se podrán ofertar máximo 5 habitaciones y en caso de departamentos máximo 4 habitaciones. Para efectos del Padrón de

Anfitriones, el inmueble contará como un registro y se le otorgará solo un folio de registro, el cual deberá incluir en todas las ofertas del inmueble, ya sea completo o por cada habitación que oferte. Asimismo, el reporte semestral deberá presentarse por el inmueble completo o bien por cada habitación, según como se haya reservado durante el periodo a reportar.

Este supuesto no es aplicable para los Inmuebles consistentes en habitaciones que se oferten en Plataformas Tecnológicas únicamente de forma individual, ya que en este caso, cada uno deberá contar con su folio de registro en el Padrón de Anfitriones.

Artículo 83. Para efectos de la fracción VII del artículo 61 Septies de la Ley, la plataforma Tecnológica podrá proporcionar un mecanismo o página web interna, adicional al número de teléfono y correo electrónico, para atender dichas quejas, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los servicios de la estancia turística eventual reservada a través de la aplicación o página de internet que opera la Plataforma Tecnológica.

La recepción y trámite de quejas de vecinos y turistas no implica responsabilidad alguna de la Plataforma Tecnológica sobre la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual realizado por los Anfitriones.

Artículo 84. Para el supuesto de inmuebles que se encuentren bajo un contrato de fideicomiso, el fideicomisario se registrará en el Padrón como anfitrión y el fiduciario actuando en nombre del Fideicomiso a través de un representante legal debidamente acreditado, inscribirá los inmuebles en el Padrón de Anfitriones, por sí o a través de un administrador que contrate para ello, en congruencia con las funciones que corresponden a dichas figuras, establecidas en la normativa aplicable en la materia.

Artículo 85. La información del Padrón de Anfitriones y del Padrón de Plataformas Tecnológicas será considerada información confidencial o reservada, de conformidad con la ley de la materia y será de uso exclusivo de la Secretaría para los fines previstos en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XXI PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 86. La Secretaría propondrá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística y el desarrollo turístico.

Artículo 87. La Secretaría podrá celebrar convenios con los prestadores de servicios turísticos a efecto de ejecutar proyectos competitivos, innovadores y sustentables, tendientes a incrementar el turismo en la Ciudad de México, que permitan el otorgamiento de estímulos e incentivos y la participación de los mismos en el mejoramiento del entorno en que se ubiquen.

Artículo 88. La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y demás autoridades competentes, podrá realizar gestiones que tengan por objeto establecer nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas; a la prestación de cualquier servicio turístico o la formación y capacitación de sus trabajadores, así como para la ampliación, mejora, equipamiento o reequipamiento de las edificaciones o servicios turísticos.

Artículo 89. La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos fiscales, para el desarrollo de la actividad turística en la Ciudad de México, tomando en consideración los criterios establecidos en el Código Fiscal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio que corresponda.

Artículo 90. Para el fomento del turismo, la Secretaría promoverá ante las autoridades locales y federales, los apoyos y vinculación para el otorgamiento de financiamientos y asistencia técnica nuevas empresas u operación, incluyendo micro, pequeñas y medianas de todas las Alcaldías de la Ciudad, con el objeto de mejorar la competitividad del sector de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO XXI DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 91. La persona titular del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México someterá al pleno del Comité Técnico, para su aprobación, la propuesta de designación de los cinco prestadores de servicios turísticos que formarán parte del mismo, tomando en consideración las características contenidas en la Ley.

Artículo 92. El Comité Técnico del Fondo definirá, mediante sorteo, a la representación de la alcaldía, cuya participación será anual y rotativa.

Artículo 93. El Fondo contará con una Dirección de Congresos y Convenciones, la cual promoverá, impulsará y coordinará los esfuerzos de los sectores involucrados en el Turismo de Reuniones, con el fin de coadyuvar al posicionamiento de la Ciudad de México y sus marcas, como destino competitivo para la realización de Congresos, Convenciones, Exposiciones, Ferias Especializadas, Eventos de Consumo, Presentaciones de Nuevos Productos, Viajes de Incentivos, Reuniones de Trabajo y Eventos Privados.

Artículo 94. La persona titular de la Dirección de Congresos y Convenciones será designada a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, previa opinión favorable del Comité Técnico.

Artículo 95. Corresponde al Fondo promover y posicionar, en campañas de publicidad, la imagen de la Ciudad de México a nivel local, nacional e internacional a través del uso, comercialización y/o explotación de uno o más signos distintivos que contengan las marcas alusivas a la Ciudad de México.

Artículo 96. Para promover y fomentar la imagen de la Ciudad de México, el Fondo tendrá a su cargo el uso, explotación y comercialización de los elementos distintivos de las marcas alusivas a la Ciudad de México, en los términos y condiciones de la licencia que, en su caso, le otorgue el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 97. El convenio por el que se otorga la licencia de uso de la marca alusiva a la Ciudad de México establecerá la posibilidad de que el Fondo conceda a cualquier persona física o moral los permisos necesarios para utilizar las marcas alusivas a la Ciudad de México, previa solicitud de los interesados, que deberán observar el procedimiento y requisitos que se establezcan en los Lineamientos para el uso, comercialización y explotación de la marca Ciudad de México.

Artículo 98. Los recursos que se obtengan por la utilización, comercialización y/o explotación de las marcas alusivas a la Ciudad de México, formarán parte del patrimonio del Fondo.

Artículo 99. El Comité Técnico del Fondo designará, a propuesta de la presidencia de dicho Comité, previa convocatoria al respecto, a las personas representantes de los servicios turísticos, quienes deberán cumplir con los criterios contenidos en la fracción VII, del artículo 46 de la Ley.

Artículo 100. El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, mismo que funcionará de acuerdo con las Reglas de Operación del Fideicomiso.

CAPÍTULO XXIII EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA TURÍSTICA

Artículo 101. Los programas de capacitación y desarrollo empresarial en los que participe la Secretaría buscarán optimizar la calidad de los servicios turísticos y el desarrollo empresarial, promoviendo acciones de coordinación con las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como con los organismos públicos y privados involucrados.

Artículo 102. Las personas físicas o morales con conocimientos en la materia, debidamente acreditados, podrán participar en el desarrollo de los programas de capacitación ofreciendo sus servicios de manera abierta. Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría establecerá un Registro de las organizaciones, instituciones, personas físicas o morales que se hayan registrado para brindar la capacitación turística.

Artículo 103. La Secretaría determinará, con el apoyo técnico de las organizaciones sectoriales e instituciones públicas vinculadas al sector turístico, los programas de capacitación turística a los prestadores de servicios.

Artículo 104. La Secretaría establecerá un mecanismo permanente de coordinación y consulta con los interesados en la capacitación turística, para impulsar políticas y programas de capacitación comunes en beneficio de acciones formativas en materia turística.

CAPÍTULO XXIV ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 105. La Secretaría podrá utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos o medios para prestar asesoría a los turistas nacionales y extranjeros:

- I. El servicio de información telefónica;
- II. El servicio de información vía correo electrónico o Internet;
- III. El establecimiento de módulos de información turística y orientación;

Estos medios tendrán por objeto el apoyo a los turistas ante otras autoridades federales, locales o las alcaldías; la orientación para la atención de quejas y la coordinación con cuerpos consulares.

Artículo 106. Los establecimientos donde se proporcionen servicios de información turística, deberán funcionar acorde a la imagen institucional del Gobierno de la Ciudad de México. Queda prohibida la difusión de información cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o promuevan la discriminación.

Artículo 107. Los establecimientos oficiales donde se proporcionarán los servicios de información turística serán los módulos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales podrán ser fijos o semifijos.

La imagen de los módulos a que se refiere este artículo, será autorizada por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Ciudad de México y por la Secretaría.

Artículo 108. Los establecimientos privados de información turística se deberán registrar ante la Secretaría y exhibirán en un lugar visible el nombre del responsable del mismo. El personal que labore en dichos módulos deberá portar una credencial que contenga su nombre; la razón social, dirección y teléfono de la empresa de que se trate.

Artículo 109. Para su registro, los módulos privados reunirán los siguientes requisitos:

- I. Presentar copia de los documentos que acreditan la legal constitución de la empresa que administrará el módulo o en su caso los de la persona física responsable de la prestación de los servicios de información turística;
- II. Proporcionar los datos del local donde se prestará el servicio de información turística el cual deberá tener los elementos necesarios en mobiliario, equipo y material técnico para la prestación del servicio, acreditando la propiedad o posesión del Inmueble; y
- III. Proporcionar una relación del personal que prestará los servicios de información turística.

Artículo 110. Los módulos de información turística deberán tener a disposición del turista los formatos de queja autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor vigente o, en su caso, proporcionar la dirección electrónica para su presentación y seguimiento.

Artículo 111. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las dependencias y entidades públicas, locales o alcaldías, así como convenios de concertación o apoyo con los sectores social y privado que tengan como finalidad la seguridad, orientación, auxilio médico de cualquier naturaleza, relacionados con el turismo, a fin de realizar acciones conjuntas y efectivas, en beneficio de la actividad turística.

CAPÍTULO XXV RECONOCIMIENTOS

Artículo 112. La Secretaría expedirá la convocatoria para el concurso para obtener el Premio Turístico de la Ciudad de México.

Dicha convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y cuando menos en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

El Premio se otorgará a las personas físicas o morales que hubiesen desarrollado una labor turística de notable trascendencia para la Ciudad de México, basada en la originalidad y profesionalismo en los casos señalados en el artículo 69 de la Ley.

Artículo 113. Las propuestas para el otorgamiento del premio podrán hacerse por organizaciones gremiales del sector turístico o por los propios interesados, mencionando la categoría de que se trate y acompañando la información necesaria para sustentar la propuesta.

Artículo 114. La selección de las personas físicas o morales ganadoras del Premio Turístico de la Ciudad de México se hará por un comité, el cual se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Las personas servidoras públicas titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría, y
- III. Tres representantes del sector turístico, a invitación de la persona titular de la Secretaría, que no hubieren realizado una postulación.

El Premio se otorgará por consenso del Jurado, su fallo será inapelable y deberá emitirse a más tardar 15 días después de la selección.

Dicho Premio será entregado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y consistirá en una medalla, un diploma y la autorización para poder utilizar en su publicidad durante el año posterior a su otorgamiento la leyenda "Premio Turístico de la Ciudad de México".

CAPÍTULO XXVI CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 115. El Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México es el conjunto de principios y valores sociales, humanos, ambientales y comerciales que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en la Ciudad de México.

Artículo 116. El Consejo Consultivo de Turismo expedirá el Código de Ética, aprobado por consenso de sus integrantes.

Artículo 117. Para la elaboración del Código, el Consejo tomará en cuenta la opinión de:

- I. La Comisión Ejecutiva de Turismo de la Ciudad de México;
- II. Los turistas;
- III. Los prestadores de servicios turísticos; y
- IV. El sector académico.

Artículo 118. La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios se recabará mediante encuestas digitales o por escrito y cuyo contenido será determinado por el Consejo.

CAPÍTULO XXVII VERIFICACIONES Y SANCIONES

Artículo 119. El Instituto, en el ámbito de su competencia, practicará las visitas de verificación a los Prestadores de Servicios Turísticos, Plataformas Tecnológicas, y Anfitriones para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 120. Para la calificación de las visitas de verificación, el Instituto, de considerarlo pertinente, solicitará la opinión de la Secretaría. No obstante, aun y cuando no se cuente con dicha opinión, el Instituto emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 121. Procederá la imposición de sanciones a que refiere el artículo 76 de la Ley, a los Anfitriones que incumplan las disposiciones establecidas en los artículos 61 Ter y 61 Sexies de la Ley y 68, 69, 70 y 82 de este Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa de 25 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.
- III. Suspensión de las actividades de Estancia Turística Eventual hasta 15 días naturales.

Artículo 122. Procederá la imposición de sanciones a que refiere el artículo 76 de la Ley, a las personas que operen, intermedien o administren una Plataforma Tecnológicas por incumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 61 Quater de la Ley y 71 de este Reglamento, con base en lo siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

Para la imposición de sanciones a que se refiere este numeral y el anterior, se evaluará la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia.

Artículo 123. Independientemente de la imposición de las sanciones a que haya lugar, procederá la cancelación del registro en los padrones de Anfitriones y de Plataformas Tecnológicas, cuya ejecución estará a cargo de la Secretaría.

La imposición de las sanciones que resulten aplicables se realizarán independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Artículo 124. Los Prestadores de Servicios Turísticos, los Anfitriones, las Plataformas Tecnológicas, los guías de turistas y en general toda persona que se considere afectada por las resoluciones y determinaciones de la Secretaría, así como del Instituto, podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual deberá tramitarse y resolverse, conforme a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal publicado el 29 de marzo del 2012 en la Gaceta Oficial del -entonces- Distrito Federal, número 1319, de la Décima Séptima Época.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de septiembre del 2024. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. - EL SECRETARIO DE GOBIERNO RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, ARGEL GÓMEZ CONCEIRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ. - FIRMA. - LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA. – FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- FIRMA.**
